



JIN-XVI-PRD-004/2013

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 24 veinticuatro de julio del año 2013, dos mil trece.

Se da cuenta del oficio TEEH-SG-395/2013, de fecha 16 dieciséis de julio del año 2013, dos mil trece, suscrito por el Licenciado JAVIER RAMIRO LARA SALINAS, Secretario General de este Tribunal, mediante el que remite Juicio de Inconformidad, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría de la elección de diputados correspondiente al Distrito de Ixmiquilpan, Hidalgo, anexando la documentación que consta en el acuse de la oficialía de partes de este Organismo Jurisdiccional. De igual forma, hace del conocimiento que dicho juicio ha quedado registrado en la Secretaría General bajo el número de expediente JIN-XVI-PRD-004/2013. Por recibido oficio número TEEH-SG-434/2013, signado por el Licenciado Javier Ramiro Lara Salinas, por medio del cual remite escrito de tercero interesado y sus anexos, remitidos a este Tribunal por la Licenciada María Alba Negrete Escamilla; Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 24 fracción IV, 93 fracción III y 99 apartado C fracción III de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**; 110 fracción IV de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo**; 1, 2, 3, 7, 8, 10, 13 fracciones II, III y IV, 14, 15, 16, 30, 34, 72, 73, 81, 83 de la **Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Hidalgo**, **SE ACUERDA:**



JIN-XVI-PRD-004/2013

PRIMERO.- Regístrese el presente juicio de inconformidad en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por la Secretaría General.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el juicio de inconformidad interpuesto.

CUARTO.- Se abre a instrucción el presente medio de impugnación.

QUINTO.- Se tienen por expresados los motivos de inconformidad que hace valer ERIC LÓPEZ CRUZ; en su escrito recursal, en su carácter de Representante del Partido de la Revolución Democrática, personería que tiene debidamente reconocida ante el XVI Consejo Distrital Electoral con cabecera en Ixmiquilpan, Hidalgo, lo que acredita con la certificación que anexa.

SEXTO.- Por ofrecidas y admitidas las pruebas consistentes en: **1.- La Documental Pública** relativa a la copia certificada por el Secretario General del Instituto local citado, respecto de los cuatro informes de monitoreo de noticias de radio y televisión, de la Comisión de Radio, televisión y Prensa del citado Instituto, al cual se anexan 8 discos compactos que contienen los testigos de audio y video, así como el reporte gráfico de los informes en comento, contenidos en una carpeta tamaño carta; **2.- La Documental**



Pública que obra en copias certificadas por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de cuatro informes de actividades de campaña, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, ante el organismo electoral antes citado, **3.- Documental Privada** consistente en copias simples de sendos escritos de Queja y Procedimiento Sancionador, dirigidos ambos al Consejo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; **4.- La instrumental de actuaciones** y **5.- La Presuncional legal y humana;** mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- No ha lugar a admitir la probanza ofrecida como **Técnica**, a través de la inspección judicial respecto de un correo electrónico, porque carece de idoneidad en el contexto de la litis planteada, además de que no señala concretamente lo que pretende acreditar, ni identifica a las personas, lugares o circunstancias de modo y tiempo de la misma, como lo exige la fracción III del numeral 15 de la Ley Adjetiva de la materia. Por otro lado, en caso de ser ofrecida como Inspección Judicial, esté Órgano Jurisdiccional considera que la violación reclamada no lo amerita, ni se estima determinante para que con su desahogo pueda revocarse, anular o modificar el acto impugnado; acorde con lo previsto por la fracción VII del precepto legal en cita. Asimismo, no es factible admitir la prueba ofrecida como **Documental Pública** consistente en dictamen que emita el Órgano Electoral Administrativo, en virtud de que no se acompaña al escrito inicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley en cita, y no acreditar encontrarse en un caso de excepción en términos de la Ley Adjetiva de la materia.



JIN-XVI-PRD-004/2013

OCTAVO.- Por señalado domicilio del Partido Político actor, para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Tierra y Libertad esquina privadas del Sol, colonia Rojo Gómez, de esta ciudad, y por autorizados para tal efecto a los profesionistas que menciona en el de cuenta.

NOVENO.- Por presentado en tiempo y forma al Partido Revolucionario Institucional por conducto de la Licenciada MARÍA ALBA NEGRETE ESCAMILLA, representante propietaria del tercero interesado; personería que tiene debidamente reconocida ante el XVI Consejo Distrital Electoral con cabecera en Ixmiquilpan, Hidalgo, lo que acredita con la certificación que anexa.

DÉCIMO.- Por hechas las manifestaciones que hace valer en el escrito citado anteriormente, las cuales se valorarán en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO.- Por ofrecidas y admitidas como pruebas del Tercero Interesado las consistentes en: **1.- Documental Pública** que obra en copia al carbón del acta de cómputo distrital de la Elección de diputados correspondiente al distrito Electoral de Ixmiquilpan, Hidalgo, **2.- Documental Pública** consistente en certificación realizada por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en la cual hace constar que la Licenciada María Alba Negrete Escamilla, se encuentra acreditada como Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital XVI con cabecera en Ixmiquilpan, Hidalgo, mismas que se desahogan en virtud de su especial naturaleza, y que serán valoradas en el momento procesal oportuno, en atención a lo previsto en los numerales



JIN-XVI-PRD-004/2013

15, fracción I, inciso b) y 19 fracción I de la Ley Adjetiva de la materia.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en boulevard Luis Donaldo Colosio s/n, colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C. P. 42064, en esta ciudad, y por autorizados a los profesionista que indica en el de cuenta.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente al actor y tercero interesado en términos de lo establecido en el artículos 30 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación, y por lo que hace al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con fundamento en el numeral 34 de la Ley en cita.

DECIMO CUARTO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, M. D. Fabián Hernández García, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Adolfo Barrón Hernández, quien autentica y da fe.